



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/1772B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la quincuagésima tercera legislatura, que contiene la declaración y protesta de Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva, a partir de la citada fecha al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. 2. Escrito de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por el que se remite al Gobernador de Morelos el Decreto número mil trescientos setenta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley General de Hacienda, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley del Notariado y de la Ley de Coordinación Hacendaria, todas del Estado de Morelos. 3. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado sobre la iniciativa con proyecto de decreto citado en el punto anterior. 4. Acta de la sesión de quince de noviembre de dos mil dieciséis. 	<p>018756</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de marzo del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de abril siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda de controversia**

¹ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del precepto y fracción siguientes: **Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) **XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte,** con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado: (...)

constitucional de manera extemporánea en representación del Poder Legislativo del Estado.

Esto último, toda vez que conforme al artículo 26, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la parte demandada deberá producir su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo³ y, en el caso, éste transcurrió del ocho de febrero al veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el escrito de cuenta se depositó en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de marzo siguiente.

Luego, se tiene a la promovente designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 26, primer párrafo⁷, 31⁸ y 32,

² **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

³ Acuerdo de uno de febrero de dos mil diecisiete, el cual se notificó por oficio al Poder Ejecutivo de Morelos el tres siguiente.

⁴ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹² de la citada ley reglamentaria de la materia, **se le requiere nuevamente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada, de los cuales pueda advertirse las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates o, en su defecto, manifieste y justifique las razones de imposibilidad, apercibido que, de incumplirse, **se resolverá el asunto con los elementos con que se cuenta**, de conformidad con el artículo 297¹³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

fu

C
U
E

⁹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

¹⁰ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017

Al respecto, es importante precisar que el objeto de impugnación en la presente controversia, conforme a lo señalado en el escrito inicial de demanda, es el siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado: --- a).- Se demanda la invalidez de los artículos (sic) 101 de la ley Orgánica municipal vigente en el Estado de Morelos, reformados mediante decreto número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5466, de fecha 18 de enero del 2017, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige La Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Morelos y para ser más exacto el artículo 101 de dicho ordenamiento. --- Preceptos que se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 5466, de fecha 18 de enero del 2017, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos determina inconstitucionalmente otorgar LA CANTIDAD MÍNIMA EQUIVALENTE A 90 días de salario mínimo vigente con cargo al gasto público del Municipio actor. --- b).- Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 5466, de fecha 18 de enero del 2017.”

Se señala lo anterior, en la lógica de que el requerimiento recién formulado está relacionado con la norma indicada y, por tanto, debe atenderse respecto de ella.

Con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

¹⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 33/2017**, promovida por el Municipio de Ayala, Morelos. Conste.